

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA PARNASO NACIONAL.- CG513/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG513/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional denominada Parnaso Nacional.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "PARNASO NACIONAL", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada "PARNASO NACIONAL", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Parnaso Nacional", bajo la denominación "Parnaso Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Parnaso Nacional", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27, y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Parnaso Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Parnaso Nacional".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día doce de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARNASO NACIONAL" celebró sesión de la Comisaría Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Lic. Mao Américo Sáenz Culebro, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de

Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante una sesión de la Comisaría Nacional celebrada el día doce de septiembre del año en curso.

- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación PARNASO NACIONAL, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “PARNASO NACIONAL”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios y sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día doce de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “PARNASO NACIONAL” celebró sesión de la Comisaría Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, “PARNASO NACIONAL” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Comisaría Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión de la Comisaría Nacional.
 - b) Lista de asistencia a la sesión de la Comisaría Nacional.
 - c) Acta de sesión; y
 - d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
8. Que la Comisaría Nacional es el órgano facultado para realizar las modificaciones ordenadas por este Consejo General, según lo establece el artículo segundo transitorio de los Estatutos vigentes de “PARNASO NACIONAL”.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “PARNASO NACIONAL”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión de la Comisaría Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo segundo transitorio de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La sesión se integró por los miembros de la Comisaría Nacional; quienes fueron convocados por su Presidente.

- b) Asistieron todos los miembros con derecho a asistir a la sesión.
- c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios como sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Comisaría Nacional de “PARNASO NACIONAL” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
- (...)
- Sin embargo, no cumple con lo que señala el inciso e) del referido artículo, toda vez que omite establecer la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades así como la equidad entre hombres y mujeres.*
12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la modificación realizada a su Declaración de Principios en su párrafo segundo, de la página dos, en virtud de que la agrupación establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- Tales razonamientos se indican en el Anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- “c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*
- (...)
- Sin embargo, cumple parcialmente con lo que señala el inciso d) del referido artículo, toda vez que no establece las normas para la postulación democrática de sus candidatos, motivo por el cual también cumple parcialmente con el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.*
- *Por lo que hace al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” además de lo anterior, la asociación establece las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor, el número de afiliados que la conformarán y la manera en que los delegados de la misma, serán electos o designados. De la misma forma, indica la periodicidad de las asambleas, el tipo de sesiones que se llevarán a cabo, incluyendo los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías con las cuales se podrán resolver los asuntos previstos en la orden del día. Igualmente, adopta como universal la regla de mayoría, haciendo la mención de que las resoluciones tomadas en cualquier tipo de sesión, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes*
- Menciona los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, siempre salvaguardando la garantía de audiencia y los medios de defensa de los infractores. Incluye los procedimientos para la renovación de los órganos directivos y la duración de su encargo; puntualiza la obligación de llevar un registro de afiliados. Además, señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; que podrá convocar a la Asamblea Nacional, y recibir información relativa a las finanzas de la asociación contiene los procedimientos especiales para la revocación de órganos directivos; la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos dentro de la misma asociación y señala periodos cortos de mandato.*
- Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente en cuanto a los incisos e) y l), del referido numeral toda vez que no menciona como se darán a conocer las convocatorias de los órganos que la integran, no se establecen las formalidades para emitir la convocatoria a sesiones de la Comisaría Nacional; tampoco determinan el quórum para que pueda sesionar la Comisaría Nacional.*

Finalmente, el proyecto de estatutos presentado por la asociación no cumple respecto del inciso o) del citado numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” puesto que omite sujetarse a la normatividad electoral vigente así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, en materia de bienes y derechos, de disolución y liquidación y del cumplimiento de obligaciones en caso de perder el registro”.

14. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso d), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

En cuanto al inciso d), del artículo citado, con la reforma al artículo 33, segundo y tercer párrafos, en los que se establecen las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), i), l) y o) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso e), con la modificación a los artículos 13, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 20, segundo párrafo y 28 de los Estatutos, en los que se menciona, cómo se darán a conocer las convocatorias de los órganos que la integran, y las formalidades para emitir la convocatoria a sesiones de la Comisaría Nacional;
- b) Respecto a los incisos i) y g), con la adición al artículo 20, tercer párrafo de sus Estatutos, en el que se incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes y se señala el quórum para que pueda sesionar la Comisaría Nacional.
- c) Por lo que hace al inciso i), con la reforma al artículo 33, segundo y tercer párrafos de sus Estatutos, en que establece el procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.
- d) Finalmente, respecto al inciso o), con la reforma al artículo 53 de sus Estatutos, que establece que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales cambios consisten en la derogación de la fracción II del artículo 30, y en la modificación de las fracciones III y IV del texto vigente de dicho artículo.

Al respecto, las modificaciones fueron realizadas por la Comisaría Nacional, la cual, según lo establecido en el artículo segundo transitorio de sus Estatutos, está facultada para “*En el caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción o de los presentes Estatutos de PARNASO NACIONAL, con motivo del procedimiento para su registro legal como agrupación política nacional, (...) realizar dichas modificaciones (...)*”.

Como puede verse, dicha disposición únicamente faculta a la Comisaría Nacional para hacer los cambios ordenados por esta autoridad. En consecuencia, dado que la modificación al artículo 30 no fue determinada por este Consejo General, debió ser aprobada por la Asamblea Nacional, órgano facultado por el artículo 14, fracción I de sus Estatutos. En consecuencia, al no ser aprobadas por un órgano competente, no resultan procedentes las modificaciones al artículo 30 por lo que su contenido permanece como actualmente se encuentra en el texto vigente.

17. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados Declaración de Principios, Estatutos, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, en dos, catorce, una y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PARNASO NACIONAL” conforme al texto

acordado por la sesión de la Comisaría Nacional celebrada el doce de septiembre de dos mil ocho, con la salvedad del artículo 30 de los Estatutos, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Comisaría Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

PARNASO NACIONAL
Agrupación Política Nacional

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las mujeres y hombres, ciudadanos mexicanos, que constituimos la Agrupación Política Nacional PARNASO NACIONAL declaramos nuestra lealtad a México, nuestra República representativa, democrática y federal. Observamos y defendemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetamos las leyes e instituciones que de ella emanan.

Nuestra Agrupación se sustenta en los siguientes principios ideológicos:

1. Hacer de México un país digno; reestablecer la dignidad y el orgullo de ser mexicano.
2. Terminar con los menosprecios que envenenan a México; envenenan al individuo, al empleado, al empresario, a la madre soltera, al hombre responsable, al joven emprendedor.
3. Rescatar la grandeza de cada uno de los habitantes de México que estén dispuestos a superar ese sentimiento de inferioridad que nos pinta como un pueblo de ignorantes y fracasados.
4. Construir espacios reales de organización y decisión en que los verdaderos mexicanos con deseos de éxito y voluntad de crecimiento podamos realmente incidir.
5. Quitar de las posiciones de decisión de México a los políticos usureros de centro, izquierda y derecha que han saqueado y menospreciado a nuestro país.
6. Reducir significativamente los salarios de los funcionarios públicos. Hacer de la política una labor de servicio a los demás.
7. Llevar a hombres y mujeres progresistas a ocupar las posiciones de decisión que les permitan materializar los intereses mexicanos en México que históricamente han sido menospreciados.
8. Dotar a todos los habitantes de México, sin excepción, de los tres derechos humanos fundamentales: alimentación, salud y educación de calidad.
9. Transformar las corrompidas instituciones socio-económicas, jurídicas y político-electorales de México. Refundar el gobierno de México.
10. Implementar en México una forma de gobierno superior, la Sociocracia, entendida como el *gobierno de la sociedad organizada*, transformando el egoísta individualismo y la cruel competencia actual (que beneficia a

ANEXO UNO

unos cuantos), por un sistema de vida cooperativo y humano (que beneficie a todos).

Asimismo, no aceptamos pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a ninguna organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por lo que no solicitamos y, a la vez, rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas prohibidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consideramos que la política debe erradicar todo tipo de violencia, por lo que pugnamos porque estas actividades sean realizadas por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoveremos la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Los principios que observa nuestra Agrupación PARNASO NACIONAL, Agrupación Política Nacional, son: la libertad, la igualdad, la legalidad, la justicia, el nacionalismo y la sociocracia.

Nuestro proyecto consiste en impulsar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política, y en la creación de una opinión pública mejor informada. Creemos en la participación organizada de la sociedad como el medio para alcanzar una democracia integral que pugne por el desarrollo colectivo.

Luchamos por el país que queremos, un país unido y digno para los mexicanos. Queremos promover el ejercicio del poder público para servir a los demás, para resolver carencias y rezagos, para atender los nuevos problemas y demandas de la ciudadanía. Con decidida participación y unidad ciudadana, progresaremos hacia un mejor país para todos.

¡Dignidad para la Gran Nación Mexicana!

PARNASO NACIONAL
Agrupación Política Nacional

ESTATUTOS

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1.- PARNASO NACIONAL, tiene entre sus objetivos constituirse en una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva y para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2.- La Agrupación es una organización ciudadana constituida por ciudadanos mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe la Comisaría Nacional, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con comisarías estatales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo
Del objeto, fines sociales, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3.- PARNASO NACIONAL, se constituye con el objeto fundamental de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de manera democrática, plural y abierta, en donde las distintas expresiones ciudadanas propicien la organización democrática de la sociedad y la participación plural, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política democrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo y, en consecuencia, podrá convenir con otros institutos políticos en la participación conjunta en procesos electorales, de conformidad con la normatividad establecida para tales casos.

Artículo 4.- El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:

Un octagrama o estrella de ocho puntas de color blanco delineada con un contorno de color verde, y todo en un fondo de color rojo. Debajo del escudo, irán las palabras "PARNASO NACIONAL".

El lema de la Agrupación "*Dignidad para la Gran Nación Mexicana*", expresa un clamor ciudadano que busca infundir en todos los sectores de la sociedad la fuerza necesaria para recuperar el orgullo nacional de nuestro Gran País a través del constante mejoramiento político, económico, social y cultural del pueblo de México.

ANEXO DOS

El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.

Capítulo Tercero
De los integrantes, su afiliación y adhesión

Artículo 5.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado llenará la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Artículo 7.- La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la solicitud de adhesión se presente ante la Comisaría Nacional, o la correspondiente Comisaría Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal.
- II. Que a la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas individuales de afiliación de sus miembros.
- III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) de la Agrupación.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Comisaría Nacional o la correspondiente Comisaría Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, le hará entrega al representante de la organización adherente su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Capítulo Cuarto
De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 8.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

- I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.
- II. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.
- III. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.
- IV. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.
- V. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.
- VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.
- VII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado viole sus derechos inherentes a la

ANEXO DOS

- dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.
- VIII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.
 - IX. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
 - X. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
 - XI. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.
- II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.
- III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.
- IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos.
- V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.
- VI. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.
- VII. Cubrir las aportaciones económicas que determine la Agrupación.
- VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto
De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 10.- Son órganos de gobierno de la Agrupación:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Pleno Nacional.
- III. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.
- IV. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Las Asambleas Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- VI. Los Plenos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal

Artículo 11.- Son órganos de dirección de la Agrupación:

- I. La Comisaría Nacional, que es la Representante Nacional de la Agrupación.
- II. Las Comisarías Estatales y del Distrito Federal.
- III. Las Comisarías Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

ANEXO DOS

En la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico, procurando previamente la unidad y el consenso.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

- I. Los miembros del Pleno Nacional.
- II. Los Delegados de las Comisarías Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.
- III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.
- IV. Todos los demás miembros de la Agrupación o los Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse en la oficina de la sede nacional y en la página de Internet de la Agrupación, debiendo incluir el orden del día respectivo.

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel nacional para convocar a asamblea extraordinaria o hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
- II. Elegir al Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Comisario Presidente y el Secretario General de la Comisaría Nacional actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional

ANEXO DOS

se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros de la Agrupación.

Artículo 15.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- I. La Comisaría Nacional
- II. Los Presidentes de las Comisarías Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los dirigentes de las organizaciones nacionales adheridas a la Agrupación.

Artículo 16.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular es el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- II. Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General de la Comisaría Nacional.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

Artículo 17.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. La convocatoria deberá publicarse en la oficina de la sede nacional y en la página de Internet de la Agrupación, debiendo incluir el orden del día respectivo.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 18.- El Pleno Nacional elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las siguientes Comisiones Nacionales: Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia, las cuales se integrarán por cinco miembros cada una. Las decisiones de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones deberán estar debidamente motivadas.

La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la coordinación de los procesos de elección del Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional.

La Comisión Nacional de Financiamiento impulsará una estrategia para recabar fondos para atender las tareas de la Agrupación, y establecerá los mecanismos para el debido registro y manejo transparente de los recursos.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá sobre las irregularidades y violaciones a los Estatutos, cometidas por directivos o militantes de la Agrupación.

Artículo 19.- Es competencia del Pleno Nacional:

ANEXO DOS

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo de la Comisaría Nacional propuesto por su Comisario Presidente.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación.
- IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación.
- V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Comisario Presidente o el Secretario General de la Comisaría Nacional de la Agrupación.
- VI. Designar al Comisario Presidente y, en su caso, al Secretario General Interino de la Comisaría Nacional de la Agrupación.
- VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.

Artículo 20.- La Comisaría Nacional está integrado por:

- I. Una Presidencia
- II. Una Secretaría General
- III. Una Comisaría de Desarrollo Político y Capacitación
- IV. Una Comisaría de Finanzas
- V. Una Comisaría de Comunicación Social

La Comisaría Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas por su Presidente con al menos 48 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando éste lo estime conveniente, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. La convocatoria deberá publicarse en la oficina de la sede nacional, debiendo incluir el orden del día respectivo.

Para que la Comisaría Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21.- Son atribuciones del Comisario Presidente de la Comisaría Nacional:

- I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional.
- II. Presidir la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.
- III. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.
- IV. Proponer al Pleno Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.
- V. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.
- VI. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

ANEXO DOS

- VII. Diseñar, establecer y ejecutar los programas, las estrategias y acciones permanentes para la afiliación, organización y participación activa de los ciudadanos mexicanos a favor de los propósitos y fines de la Asociación.
- VIII. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes de la Comisaría Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.
- IX. Designar a los Delegados de la Comisaría Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.
- X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.
- XI. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Comisarías y Comisiones de la Comisaría Nacional.
- XII. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría General de la Comisaría Nacional:

- I. Coordinar la participación de los miembros de la Comisaría Nacional, organizaciones adherentes y militantes a nivel nacional, en el desarrollo de los planes y programas de la Agrupación.
- II. Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional.
- III. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y de la Comisaría Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- V. Suplir en ausencia temporal al Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- VI. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno Nacional y de la Comisaría Nacional.
- VII. Establecer un modelo de evaluación de los programas y actividades de cada una de las Comisarías que integran la Comisaría Nacional y de las Comisarías Estatales.
- VIII. Llevar el registro actualizado de los integrantes del Pleno Nacional y los Delegados a la Asamblea Nacional.
- IX. Atender las solicitudes de adhesión de las organizaciones sociales que manifiesten su interés al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- X. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.
- XI. Organizar y coordinar las giras de trabajo de la Comisaría Nacional.
- XII. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.
- XIII. Establecer los canales de coordinación con las Comisarías Estatales y llevar el registro de sus programas de actividades.
- XIV. Diseñar, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.
- XV. Suscribir conjuntamente con el Comisario Presidente, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

ANEXO DOS

- XVI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.
- XVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.

Artículo 23.- Es competencia de la Comisaría de Desarrollo Político y Capacitación de la Comisaría Nacional:

- I. Elaborar el Programa Nacional Político-Electoral de la Agrupación.
- II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.
- III. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.
- IV. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.
- V. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.
- VI. Desarrollar el programa de capacitación y desarrollo político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.
- VII. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.
- VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.

Artículo 24.- Es competencia de la Comisaría de Finanzas de la Comisaría Nacional:

- I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.
- III. Presentar un informe anual a la Comisaría Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.
- IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.
- V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.
- VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.
- VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.

Artículo 25.- Es competencia de la Comisaría de Comunicación Social de la Comisaría Nacional:

- I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia de la Agrupación en los medios.

ANEXO DOS

- II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.
- III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados de la Agrupación.
- IV. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen de la Agrupación en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.

Capítulo Sexto
De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 26.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa.

Artículo 27.- Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.
- II. Elegir al Presidente de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Presidente de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal, en su caso.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Presidente de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal, en su caso.
- V. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada año, o antes con carácter extraordinario, si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria. La convocatoria deberá publicarse en la página de Internet de la Agrupación y, si hubiera, en la oficina de la sede estatal del Estado que corresponda, debiendo incluir el orden del día respectivo.

Artículo 29.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- I. Los integrantes del Pleno de la Entidad respectiva o del Distrito Federal.
- II. Los Presidentes de las Comisarías Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal.
- III. Los delegados de las organizaciones adherentes locales a la Agrupación, en el número que indique la convocatoria.
- IV. Los cuadros distinguidos de la Agrupación, en el número que se indique en la convocatoria.

Artículo 30.- La Comisaría Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:

ANEXO DOS

- I. Una Presidencia.
- II. Una Secretaría General.
- III. Una Coordinación de Organización Estatal o del Distrito Federal.
- IV. Una Secretaría de Finanzas.

Artículo 31.- La competencia de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o del Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes de la Comisaría Nacional, o conforme a los requerimientos concretos locales.

Artículo 32.- Los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agrupación en los municipios de cada Estado y en las Delegaciones del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad o el Distrito Federal.

Capítulo Séptimo
De la elección de dirigentes

Artículo 33.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante de la Agrupación.
- II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:
 - A) Tres años para el cargo de Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional.
 - B) Dos años para el cargo de Presidente y Secretario General de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal.
 - C) Un año para el cargo de Presidente y Secretario General de la Comisaría Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.
- III. Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y Secretario General de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y Secretario General de la Comisaría Municipal o Delegacional.

La postulación de candidatos a cargos de la Agrupación y, en su caso, de elección popular, será democrática, pudiendo cualquier integrante de la misma postular candidatos.

En el caso de la elección de candidatos a cargos de elección popular que la Agrupación postule mediante un acuerdo de participación electoral con algún partido político nacional, la postulación se realizará ante el Pleno Nacional, quien realizará la elección correspondiente mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.

ANEXO DOS

Artículo 34.- El proceso de elección del Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 35.- El Comisario Presidente y el Secretario General de la Comisaría Nacional durarán en su cargo seis años.

Artículo 36.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de candidatos.
- II. Recepción de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo.
- IV. Declaración de resultados.
- V. Toma de protesta

Artículo 37.- Al declararse electos al Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional, el Presidente de la Asamblea les tomará la Protesta en los términos siguientes:

- Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional PARNASO NACIONAL, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?"

- Comisario Presidente y Secretario General de la Comisaría Nacional electos: "Sí protesto".

- Presidente de la Asamblea: "Si así lo hicieran, que la Nación y la Agrupación se los reconozcan, y en caso contrario, que se los demanden".

Artículo 38.- El Comisario Presidente de la Comisaría Nacional de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 39.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Comisario Presidente y del Secretario General de la Comisaría Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 40.- Los Presidentes de las Comisarías Estatales o del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Estatal o del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 41.- Los Presidentes de las Comisarías Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Municipal o Delegacional en el caso del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 42.- El proceso de elección de los Presidentes de Comisarías Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en lo procedente se regirá por el

ANEXO DOS

procedimiento previsto para la elección del Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.

**Capítulo Octavo
Del Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación**

Artículo 43.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiriera por cualquier título jurídico.
- II. Las prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.
- III. Las cuotas aprobadas por la Asamblea Nacional a cargo de los militantes y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.
- IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título.

Artículo 44.- Los militantes de la Agrupación adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por la Asamblea Nacional.

Artículo 45.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Agrupación contemplará los apoyos que se brindarán a la Comisaría Nacional y Comisarías Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.

**Capítulo Noveno
De las Sanciones y medios de Defensa**

Artículo 46.- La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 47.- Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación.

Las sanciones aplicables a los miembros de la agrupación pueden ser:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos.
- III. Expulsión.

Procede la amonestación:

- a) Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de dirección de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.
- b) Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

- a) Por acumular tres amonestaciones.

ANEXO DOS

- b) Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.
- c) Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

- a) Por atentar contra la unidad de la Agrupación.
- b) Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.
- c) Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la misma.
- d) Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.

Artículo 48.- Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, la Comisión Nacional de Vigilancia citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 49.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

- I. Cuando se trate de miembros de la Comisaría Nacional, por la propia Comisaría.
- II. Cuando se trate de miembros de las Comisarias Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.
- III. Cuando se trate de algún miembro de las organizaciones adherentes, por los órganos de gobierno o dirección de las mismas.
- IV. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante de la Agrupación, por parte de la Comisaría Nacional.

Artículo 50.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 51.- Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

**Capítulo Décimo
De la Disolución y Liquidación de la Agrupación**

Artículo 52.- La Agrupación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.
- b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.

ANEXO DOS

Artículo 53.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México.

La agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones en caso de perder el registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Comisario Presidente y el Secretario General de la Comisaría Nacional de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral, son los respectivos Comisario Presidente y Secretario General de la organización de ciudadanos PARNASO NACIONAL.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, asumirán esta función los grupos coordinadores estatales que existan en cada una de las entidades.

Segundo.- En el caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción o de los presentes Estatutos de PARNASO NACIONAL, con motivo del procedimiento para su registro legal como agrupación política nacional, se faculta a la Comisaría Nacional para realizar dichas modificaciones sin que las mismas requieran de la ratificación de la Asamblea Nacional para surtir todos sus efectos jurídicos.

Tercero.- Los requisitos a que se refiere el artículo 33 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.

Cuarto.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.

ANEXO TRES

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;">AGrupación Política Nacional: Pamaso Nacional Documento: Declaración de Principios</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>{...}</p> <p>{...}</p> <p>Asimismo, no aceptamos pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a ninguna organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por lo que no solicitamos y, a la vez, rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas prohibidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consideramos que la política debe erradicar todo tipo de violencia, por lo que pugnamos porque estas actividades sean realizadas por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>{...}</p>	<p>Pamaso Nacional</p> <p>Declaración de Principios</p> <p>{...}</p> <p>{...}</p> <p>Asimismo, no aceptamos pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a ninguna organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por lo que no solicitamos y, a la vez, rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas prohibidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consideramos que la política debe erradicar todo tipo de violencia, por lo que pugnamos porque estas actividades sean realizadas por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoveremos la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.</p> <p>{...}</p>	<p>Art. 25, inciso e) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Partido Nacional DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Partido Nacional Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 12 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 13. La Asamblea Nacional (...)</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional (...)</p> <p>Se requiere de al menos (...)</p>	<p>Partido Nacional Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 12 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 13. La Asamblea Nacional (...)</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse en la oficina de la sede nacional y en la página de Internet de la Agrupación, debiendo incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asambleas Nacional (...)</p> <p>Se requiere de al menos (...)</p>	<p>Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008</p>
<p>Artículos 14 al 16 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 17. El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del</p>	<p>Artículos 14 al 16 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 17. El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del</p>	<p>Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Partido Nacional DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Pleno o el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.</p> <p>Para que el Pleno Nacional (...) Artículos 18 y 19 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 20. La Comisaría Nacional está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia II. Una Secretaría General III. Una Comisaría de Desarrollo Político y Capacitación IV. Una Comisaría de Finanzas V. Una Comisaría de Comunicación Social 	<p>Pleno o el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. La convocatoria deberá publicarse en la oficina de la sede nacional y en la página de Internet de la Agrupación, debiendo incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que el Pleno Nacional (...) Artículos 18 y 19 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 20. La Comisaría Nacional está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia II. Una Secretaría General III. Una Comisaría de Desarrollo Político y Capacitación IV. Una Comisaría de Finanzas V. Una Comisaría de Comunicación Social <p>La Comisaría Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas por su Presidente con al menos 48 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando éste lo estime</p>	<p>2008</p> <p>Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;"> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS </p>			
<p style="text-align: center;"> <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL - Remesa Nacional</small> <small>DOCUMENTO: ESTADUTOS</small> </p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 21 al 27 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 28. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada año, o antes con carácter extraordinario; si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente: La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratare de sesión extraordinaria.</p>	<p>conveniente, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. La convocatoria deberá publicarse en la oficina de la sede nacional, debiendo incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Comisaría Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículos 21 al 27 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 28. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada año, o antes con carácter extraordinario; si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente: La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratare de sesión extraordinaria. La convocatoria deberá</p>	<p>Incisos g) y i) de "EL INSTRUMENTO".</p> <p>Inciso e) de "EL INSTRUMENTO".</p>	<p>2008</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, Partido Nacional DOCUMENTO: ESTADUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 29 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 30. La Comisaría Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia. II. Una Secretaría General. III. Una Coordinación de Organización Estatal o del Distrito Federal. IV. Una Secretaría de Finanzas <p>Artículos 31 y 32 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 33. Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) 	<p>publicarse en la página de Internet de la Agrupación y, si hubiera, en la oficina de la sede estatal del Estado que correspondiera, debiendo incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Artículo 29 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 30. La Comisaría Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia. Se deroga. II. Una Comisaría de Organización Estatal o del Distrito Federal. III. Una Comisaría de Finanzas <p>Artículos 31 y 32 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 33. Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) 	<p>Artículo 27, inciso d) del COFIPE e inciso II de "EL INSTRUMENTO".</p>	<p>No es procedente al no haber sido ordenado por el Consejo General en su Resolución de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">AGrupación Política Nacional: Partido Nacional DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 34 al 52 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 53. En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>	<p>La postulación de candidatos a cargos de la Agrupación y, en su caso, de elección popular, será democrática, pudiendo cualquier integrante de la misma postular candidatos.</p> <p>En el caso de la elección de candidatos a cargos de elección popular que la Agrupación postule mediante un acuerdo de participación electoral con algún partido político nacional, la postulación se realizará ante el Pleno Nacional, quien realizará la elección correspondiente mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.</p> <p>Artículos 34 al 52 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 53. En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>La agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de disposición de sus</p>	<p>Inciso o) de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;"> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS </p> <p style="text-align: center; font-size: small;"> AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Partido Acción Nacional DOCUMENTO: ESTADUTOS </p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones en caso de perder el registro.</p>		